

ANEXO V**TARIFAS**

(precios en pesetas/euros)

1.- Evaluación y pruebas

Ref.	Concepto	Tarifa	
		Pesetas	Euros
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	7.891	47,43
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	7.891	47,43
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	23.086	138,75
1.4	Proyectos de fin de carrera	14.509	87,20
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	14.509	87,20
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años	11.776	70,78
1.7	Examen para tesis doctoral	14.509	87,20
1.8	Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario.		
1.8.1	Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	14.509	87,20
1.8.2	Por trabajos exigidos para dicha convalidación	24.165	145,23

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos		
2.1.1	Doctor	22.722	136,56
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	15.255	91,68
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	7.451	44,78
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado	3.499	21,03
2.2	Secretaría		
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.765	16,62
2.2.2	Compulsa de documentos	1.084	6,51
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	592	3,56

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de junio de 2000, por la que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Advertido error en la Orden de 2 de junio de 2000, por la que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales correspon-

dientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicada en el D.O.E. n.º 69, de 15 de junio de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6000, párrafo quinto de la exposición de motivos:

Donde dice: «La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, regula el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, teniendo por objeto limitar el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter perso-

nal para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos, siendo de aplicación la misma a todo conjunto organizado de datos de carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.»

Debe decir: «La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula la protección de datos de carácter personal, teniendo por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, siendo de aplicación la misma a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.»

En la página 6001, artículo 6.º párrafo segundo:

Donde dice: «Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los datos obrantes en el mismo deberán ejercitarse ante la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley Orgánica y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Debe decir: «Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los datos obrantes en el mismo deberán ejercitarse ante la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994, en cuanto no se oponga a la citada Ley Orgánica y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura reco-

ge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito de la producción de obras cinematográficas.

El desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. El Gobierno Extremeño es consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y de generación de empleo.

El principio básico que fundamenta el presente Decreto es la consideración de las artes cinematográficas y audiovisuales como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Por ello, y dadas las condiciones de producción y difusión en las que se encuentra el cine en la actualidad, se considera necesario habilitar los medios adecuados para que la producción de esta manifestación artística se lleve a cabo en las mejores condiciones.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, para la financiación de los gastos que se generen anualmente por la realización de nuevas producciones que se materialicen cada año.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de instituciones o entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la obra a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto: